

Import Export & Marketing, BVBA», con domicilio social en Antwerpen, Wipstraat, 26, CP 2018,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al contestador automático, marca «Delta», modelo STC-4000, con la inscripción E 00 95 0033, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Contestador automático.

Fabricado por: «Delta Import Export & Marketing, BVBA», en Bélgica.

Marca: «Delta».

Modelo: STC-4000.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	00 95 0033
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9405 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono sin cordón (900 MHz), marca «Samsung», modelo SP-R915.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Samsung Eléctrica Comercial Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Palau Plegam, vía Augusta, parcela 103, Código Postal 08184,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono sin cordón (900 MHz), marca «Samsung», modelo SP-R915, con la inscripción E 00 95 0025, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se

refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono sin cordón (900 MHz).

Fabricado por: «Samsung Electronics Co. Ltd», en Corea.

Marca: «Samsung».

Modelo: SP-R915,

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 116/1990, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero),

con la inscripción

E	00 95 0025
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9406 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono con contestador, marca «Telyco», modelo Contesta Plus-951.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Amper Telemática, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Torrelaguna, 75, Código Postal 28027,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono con contestador, marca «Telyco», modelo Contesta Plus-951, con la inscripción E 00 95 0032, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono con contestador.

Fabricado por: «Amper Telemática, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Telyco».

Modelo: Contesta Plus-951,

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	00 95 0032
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín

Oficial del Estado número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9407

RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Conexión de la autopista A-68 con la carretera N-232. Red Arterial de Zaragoza», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 11 de junio de 1990, remitió a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la memoria-resumen a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto del proyecto es conectar la autopista A-68 Bilbao-Zaragoza, con la carretera N-232, a la altura del punto kilométrico 242, a la entrada de Zaragoza. La finalidad es descongestionar la carretera N-232, de Casetas-Zaragoza, desviando el tráfico por la A-68.

Recibida la referida memoria resumen, la entonces Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 11 de septiembre de 1990, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dió traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo, del que forma parte el estudio de impacto ambiental, conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 15 de febrero de 1994, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», con fecha 22 de febrero de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 5 de agosto de 1994, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de conexión de la autopista A-68 con la carretera N-232, en el punto kilométrico 242, Red Arterial de Zaragoza.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida, se considera que la alternativa «A» es la mejor opción ambiental factible, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. Los materiales de aporte que se necesiten se obtendrán de explotaciones ya existentes y debidamente autorizadas. En caso de que se pretenda iniciar la extracción de estos materiales en zonas no específicamente destinadas a este fin, deberá notificar a la autoridad correspondiente para llevar a cabo la preceptiva evaluación de impacto ambiental de su proyecto.

2. Los materiales de desecho procedentes de desbroces y excavaciones, que no puedan ser reutilizados, se depositarán en lugares específicamente señalados en proyecto como consecuencia de un análisis ambiental pertinente, cuidando que por erosión o lixiviación no afecten a la hidrología ni a la calidad de las aguas.

3. Impacto acústico.—Se evaluará el impacto acústico producido por el tráfico de los ramales de conexión próximos a las zonas urbanas, o a terrenos declarados urbanizables a la fecha de esta declaración, específicamente sobre la urbanización «Torres de San Lamberto». En caso de que los niveles de ruido así calculados, superen los 65 Leq dB (A) entre las siete y las veintitrés horas, o los 55 Leq dB (A) entre las veintitrés y las siete horas, deberán proyectarse las barreras acústicas adecuadas para reducir el impacto a niveles inferiores a los límites indicados.

4. Definición de obras auxiliares y defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.—Se redactará un proyecto de definición de obras auxiliares, integración ambiental y recuperación paisajística, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución con el resto de las obras, en el que, además de concretar, diseñar y presupuestar las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, deberán considerarse los siguientes aspectos:

Se especificarán las áreas afectadas por los terraplenes y por la realización de las obras: Zonas de acopio de materiales; zonas de obtención de material de préstamo, y viales de acceso, que deberán ser claramente señaladas para evitar sean afectadas accidentalmente zonas limítrofes. Se proyectarán, en su caso, las estructuras necesarias para que los terraplenes no afecten a las márgenes del río Ebro.

Se proyectarán las obras necesarias para la canalización de las aguas de escorrentía, por medio de cunetas de fábrica en bajante que protejan de la erosión los terraplenes. Asimismo, se proyectarán los drenajes necesarios que aseguren la correcta evacuación de las aguas.

Se especificará el plan de revegetación de taludes y zonas afectadas.

5. Coordinación con la infraestructura ferroviaria.—Se adecuará el proyecto a las necesidades de ampliación de la línea de ferrocarril en su acceso a Zaragoza, coordinando la actuación con la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.

6. Seguimiento y vigilancia.—Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se detallarán el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, integrando el correspondiente programa contenido en el estudio de impacto ambiental.

Los informes deberán ser remitidos en las fechas propuestas en el programa y remitidos a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección General de Carreteras, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes de la formalización del acta de la recepción provisional de las obras:

Informe sobre la obtención de los materiales de aporte y depósito de los materiales de desecho, según se indica en las condiciones 1 y 2 de esta declaración.

Informe sobre el estado de recuperación en que quedan las áreas ocupadas por las obras y los terraplenes a que se refiere la condición 4 de esta declaración.

b) Durante los tres años siguientes a la finalización de las obras, con periodicidad anual:

Informe de la evolución de los niveles de presión acústica, producidos por el tráfico de este nudo de comunicación, sobre los edificios y zonas urbanizables a que se refiere la condición 3.

Informe sobre el mantenimiento de las zonas y áreas recuperadas a que se refiere la condición 4.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta declaración de impacto.

7. Documentación adicional.—La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de contratación, de los documentos y prescripciones